



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Guía Técnica para la Integración del Informe Individual
de Auditoría de la Fiscalización Superior de las
Cuentas Públicas Estatal y Municipales



CONTENIDO	PÁGINA
1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBJETIVO	3
3. ALCANCE	4
4. CONTENIDO DEL INFORME	5
5. NOTIFICACIÓN DEL INFORME	23
6. INFORMACIÓN ADICIONAL	24



1. INTRODUCCIÓN

Derivado de las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, la Auditoría Superior del Estado de Chiapas (ASE), puede realizar directamente auditorías al ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores; desarrollar el esquema de promoción de acciones de responsabilidades administrativas o de denuncias ante el Tribunal Federal o Estatal de Justicia Administrativa o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; implementar el Informe General de las Cuentas Públicas, los Informes Individuales de Auditoría y los Específicos; en este sentido, se elabora la presente Guía Técnica para la Integración del Informe Individual de Auditoría de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales.

Considerando que la integración del Informe Individual de Auditoría de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales, es una de las etapas más importantes del proceso de la fiscalización, su elaboración requirió la coordinación con las áreas operativas de la ASE, con la finalidad de unificar criterios.

La vigilancia de la gestión y aplicación de los recursos ejercidos por los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, se soporta primordialmente en el proceso de fiscalización que realiza la ASE, de ahí la importancia de plasmar en los Informes de manera objetiva los resultados de las auditorías; asimismo, constituyen la base para la elaboración del Informe General Ejecutivo



del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Estado y sus Municipios, que se presenta ante el Honorable Congreso del Estado.

El Informe Individual de Auditoría de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales debe contener la expresión de juicios fundamentados en las evidencias obtenidas, para lo cual es necesario que su elaboración se haga con absoluta responsabilidad y total diligencia profesional.

Por otra parte, con la finalidad de garantizar la vigencia de la presente Guía Técnica, esta se actualizará permanentemente, para lo cual la Coordinación de Desarrollo Institucional, a través de la Subdirección de Procesos y Mejora Continua establecerá las estrategias que permitan su mejoramiento continuo, considerando las propuestas que realicen las áreas operativas de la ASE; así como, las que en su caso sean requeridas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

2. OBJETIVO

La presente Guía Técnica tiene la finalidad de normar la estructura y contenido de los Informes Individuales; asimismo, dotar al personal auditor de una herramienta de apoyo que le ayude a efectuar un trabajo metódico en la fiscalización, sin pretender sustituir el juicio profesional y su experiencia; así como, de los procedimientos descritos en el catálogo de procesos, establecido en el Sistema Integral de Fiscalización de la ASE.

Establecer los procedimientos, los criterios y la metodología para determinar la forma en que se deben formular los Informes Individuales, como resultado de las auditorías practicadas a los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, con la finalidad de garantizar que la información contenida reúna los requisitos de transparencia, oportunidad, eficacia, suficiencia y veracidad de las acciones de fiscalización.



3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en este documento, es para todo el personal de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas que realiza funciones de auditoría; igualmente, aplica para los auditores externos que se contraten para tal fin.

Todo el procedimiento de la elaboración del Informe Individual de Auditoría, deberá ser procesado en los módulos respectivos del Sistema Integral de Fiscalización de esta Auditoría Superior.

Para facilitar su consulta, la presente Guía Técnica estará a disposición de todo el personal de la Institución en la página web (<https://www.asechiapas.gob.mx>) y en Intranet, en el apartado de legislación y marco jurídico, respectivamente.

4. CONTENIDO DEL INFORME

INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

- I. CRITERIOS DE SELECCIÓN
- II. OBJETIVO
- III. ÁREAS REVISADAS
- IV. ALCANCE
- V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA
- VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA
- VII. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA
- VIII. DICTAMEN
- IX. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA
- X. IMPOSICIÓN DE MULTAS
- XI. ANEXOS



I. CRITERIOS DE SELECCIÓN

En este primer apartado, derivado de la Metodología para la Planeación y Programación de Auditorías, establecida por la ASE para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales, se anotarán las variables determinantes para la selección de las entidades que serán objeto de las auditorías.

II. OBJETIVO

Se describirá la finalidad y el propósito de lo que se fiscalizará, así como el periodo que se revisa, determinado desde la planeación de la auditoría; este se presentará de manera clara y concisa.

III. ÁREAS REVISADAS

Se enlistarán las áreas de las entidades fiscalizadas, que de acuerdo a su organigrama, fueron sujetas a revisión.

IV. ALCANCE

En este apartado se indicará, mediante descripción, cuadros o esquemas, la cobertura de la revisión y fiscalización respecto de los rubros de ingresos y egresos, así como de las cuentas que integran el estado de situación financiera y la disponibilidad presupuestal, de los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos Estatales y Municipales sujetos de auditoría; además, el porcentaje con relación al universo seleccionado.

Para el caso de las auditorías de desempeño, se deberá incluir un texto con la descripción de las políticas públicas, temas, programas o proyectos revisados, dando énfasis al cumplimiento de atribuciones, objetivos, metas o acciones.

V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

El apartado describirá las principales pruebas y procedimientos de auditoría aplicados en la fiscalización, los cuales deben corresponder al objetivo, alcance y resultados presentados.

Los procedimientos se presentarán numerados en arábigo e iniciarán con un verbo en infinitivo que indique la acción que se va a ejecutar, no se deben mencionar actividades ni el nombre del ordenamiento legal o normativo al que se va a dar cumplimiento con su aplicación; se anotarán los procedimientos más importantes ordenándolos alfabéticamente. Asimismo, deberán ser de acuerdo a los rubros especificados en la orden de auditoría o carta de planeación.

VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA

En este apartado se describirán los Resultados y Observaciones derivados de las auditorías practicadas por la ASE, sobre la fiscalización de las Cuentas Públicas; así como, las Acciones Emitidas derivadas de las observaciones. Para la redacción de este apartado se utilizarán los textos tipo acordados por las áreas de auditoría.

Se iniciará con un texto introductorio señalando la facultad de la ASE para dar a conocer los resultados a las entidades fiscalizadas, indicando el total de observaciones preliminares determinadas y el importe preliminar observado en pesos (en número y letra).

En el siguiente párrafo se deberá especificar si la entidad fiscalizada presentó o no justificaciones o aclaraciones pertinentes para la atención de las observaciones preliminares. En el caso que la entidad fiscalizada si aclare, se plasmará el número de observaciones atendidas total o parcialmente, así como el importe aclarado en pesos (en número y letra). Además, si los auditores adicionan observaciones después de la notificación de resultados preliminares, complementarán el párrafo agregando el número de observaciones e importe que adicionan.

En otro párrafo, se describirá que las acciones y recomendaciones plasmadas en el Informe Individual de Auditoría, estarán sujetas al proceso de solventación, en los plazos y términos señalados en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.

Adicionalmente, mediante textos, cuadros o esquemas, se presentarán de manera cuantitativa, los resultados definitivos de la fiscalización, debiendo separarlos entre aquellos que no presentan observaciones y los que sí presentan, los que se dividirán en cuantificables y no cuantificables; así como, el número y tipo de las acciones emitidas derivadas de los resultados de la fiscalización superior.

La descripción detallada de cada uno de los resultados, derivados de las auditorías practicadas tendrá los siguientes apartados:

- A. Señalar si los resultados corresponden a **Control Interno, Ingresos, Egresos, Otros Conceptos Auditados (Estado de Situación Financiera o Disponibilidad Presupuestal)** u **Otros Rubros**; posteriormente clasificarlos por la fuente de financiamiento del rubro auditado. Cabe señalar que respecto a Ingresos o Egresos, se debe clasificar en Recursos Locales, Participaciones Federales, Gasto Federalizado, Endeudamiento, Otros Recursos Transferidos.
- B. En los resultados sin observación se deberá precisar en la descripción el nombre del proyecto, capítulos del gasto, obra o acción y la fuente de financiamiento (egresos) o el nombre de los ingresos (ingresos recaudados). Para el caso de los informes individuales de la Cuenta Pública Estatal, se deberá emitir un solo resultado sin observación de los rubros revisados de los ingresos o egresos. Para los informes individuales de las Cuentas Públicas Municipales, los resultados sin observaciones se desglosarán por rubros auditados.
- C. Cuando un resultado tenga varias fuentes de financiamiento, se deberá describir el monto observado por cada fuente de financiamiento. Así mismo, cuando la entidad fiscalizada aclare parcialmente una observación por disminución del monto observado, se deberá describir el importe persistente para cada una de las fuentes de financiamiento.

- D. Cuando los resultados no se puedan clasificar en ingresos, egresos, estado de situación financiera y disponibilidad presupuestal o que deriven de consideraciones especiales que tampoco se puedan clasificar en los 4 rubros antes mencionados, se incluirán en el apartado de “Observaciones determinadas de la revisión a otros rubros”.
- E. Indicar el **número de resultado y observación, así como el estatus de la observación (Atendida, Parcialmente Atendida o No Atendida)** que corresponda; enseguida se redacta la observación, la cual queda bajo el criterio de las áreas de auditoría; respetando los datos necesarios para integrar el Informe General Ejecutivo que se entrega al Honorable Congreso del Estado.

De manera explicativa, a continuación, se mencionan algunas generalidades que se deben considerar para emitir los resultados.

*a) **Resultados:** Es la descripción de los hechos, evidencias y conclusiones que denotan alguna debilidad, irregularidad o deficiencia que generan acciones o en su caso, de aquellas que demuestran el reconocimiento de fortalezas, las cuales son obtenidas de la aplicación de los procedimientos y pruebas de auditoría.*

Requisitos que deben cumplir los resultados:

- La redacción debe ser puntual (entrar directamente en la materia del resultado), concisa (contundente y breve), clara (evitar frases rebuscadas y repetitivas), concluyente (conclusión de lo revisado) y libre de tecnicismos. Así

mismo, se sugiere apegarse a los textos tipo emitidos por las áreas de auditoría, de acuerdo con el concepto de observación.

- Incluir las disposiciones legales y normativas que se consideren indispensables para dar contexto a la irregularidad o deficiencia detectada.
- Procurar no incluir, en el Informe Individual de Auditoría, nombres propios y domicilios de personas físicas y morales, datos que identifiquen el detalle y números de cuentas bancarias, pólizas de diario y cheques o algún otro documento, cuyo contenido pudiera ser protegido por el secreto bancario o se trate de datos personales, dicha información deberá estar detallada en los papeles de trabajo de auditoría; si por alguna situación excepcional se incluyeran datos personales en los Informes Individuales de Auditoría, se tendrá el cuidado para que en la versión pública de los mencionados informes dichos datos sean “testados”, para su posterior publicación en la página de internet de la ASE y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia; en cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

- Los resultados deben corresponder con los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados para su obtención; así como, con los supuestos de observación seleccionados, en cumplimiento a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas.
- Las cifras de los resultados se deberán escribir en pesos (en número y letra) utilizando dos decimales y tomando en cuenta las siguientes reglas: si el tercer dígito posterior al punto es menor que cinco no modifica el segundo dígito, o en su caso, si el tercer dígito posterior al punto es igual o mayor que cinco el anterior se incrementa en una unidad.
- En la determinación de resultados, el auditor seleccionará, según sea el caso de la irregularidad detectada, los conceptos descritos en el “**Catálogo de Observaciones**”; así como los supuestos de irregularidades en el “**Catálogo de Supuestos de Observación**”, establecidos en el Sistema Integral de Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; con la información generada en este último catálogo, se trabajará en conjunto para elaborar el apartado del Informe General Ejecutivo “Áreas Clave con Riesgo Identificadas en la Fiscalización”.

***Nota:** El monto determinado para cada una de las observaciones deberá incluirse dentro del Sistema Integral de Fiscalización, como **Impacto Económico**, el cual corresponde a la cuantificación económica de las operaciones observadas, lo cual no implica necesariamente, recuperaciones o daños al erario, salvo cuando así se señale en forma expresa y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.*

b) **Resultado Con Observaciones.** Derivado de las justificaciones, aclaraciones y documentos soporte que presente la entidad fiscalizada, durante el proceso de la auditoría, para atender las acciones emitidas, se pueden generar los siguientes supuestos:

- **Resultado Núm. "n" Observación "n" No Atendida:** Cuando la información y documentación no reúnan las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, que aclaren y justifiquen lo observado (Pliego de Observaciones, Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Recomendación).

Notas: Es importante señalar que la "Solicitud de Aclaración" notificada en los resultados preliminares a la entidad fiscalizada que no se aclare en los plazos establecidos, se transformará en otro tipo de acción emitida, en los resultados definitivos.

Respecto a la "Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal" se agrega directamente a los resultados definitivos, ya que no se notifican en los preliminares.

- **Resultado Núm. "n" Observación "n" Parcialmente Atendida:** Cuando la información o documentación reúnan parcialmente las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, que aclaren y justifiquen lo observado. Haciendo la aclaración, que cuando el resultado genere dos o más acciones (Pliego de Observaciones y Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria) y se solvete una (Pliego de Observaciones) aplica este supuesto. Asimismo, cuando la entidad fiscalizada solvete parcialmente el monto irregular. Se sugiere apearse a los textos tipo emitidos por las áreas de auditoría.

c) Resultado Sin Observaciones

- Cuando en el Resultado se reconozcan fortalezas, se describirá en un solo texto las fortalezas detectadas, bajo el subtítulo Resultado **Núm. “n” Sin Observación**; incluyendo aquellas que se consideren indispensables para el cumplimiento del objetivo de la auditoría y que dan contexto al informe.
- Cuando las observaciones sean atendidas durante el proceso de reunión con la entidad fiscalizada y la información o documentación reúnan las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, que aclaren y justifiquen lo observado, quedarán de la siguiente manera: **Resultado Núm. “n” Observación “n” Atendida**. Se sugiere apegarse a los textos tipo emitidos por las áreas de auditoría.

F. Dentro de este apartado, se incluirá la **nomenclatura del código** de las Acciones Emitidas derivadas de las observaciones determinadas en las auditorías realizadas, y deberán tener un orden consecutivo independiente del número de resultado y del tipo de acción, tal como se describe en el siguiente ejemplo:

2019	001	ASE/OAC/064/2020	RD01	O01	SA01
Ejercicio Auditado	No. de entidad fiscalizada	Orden de Auditoría	Número de resultado definitivo	Número de Observación	Siglas de acuerdo al tipo de Acción Emitida

Notas: Cuando no se efectúe visita de campo, se le agregará al número de Orden de Auditoría un guion (-) seguido de la letra R.
En la columna de “Orden de Auditoría” cuando se trate de una auditoría de desempeño se reemplazará OAC por OAD

G. Después se indicará la **Acción Emitida**, utilizando para ello los textos tipo acordados por las áreas de auditoría. Cabe señalar que para cada resultado se puede generar más de una acción emitida.

La acción emitida es un instrumento jurídico que la ASE formula, promueve y presenta ante la entidad fiscalizada o autoridad competente, cuando los resultados de la auditoría determinan observaciones. Este término, incluye Solicitud de Aclaración, Pliego de Observaciones, Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y Recomendaciones.

Las acciones se aplican para corregir o mejorar la eficacia, economía y eficiencia de las operaciones involucradas en la Observación y estarán orientadas cuando así sea el caso, a evitar que la causa de la observación se repita en el futuro y a rescatar los efectos cuando estos sean recuperables, o en su caso corregir deficiencias administrativas y debilidades de control interno, las cuales están encaminadas a mejorar las prácticas en la gestión pública.

Las acciones emitidas deberán corresponder a la deficiencia o irregularidad que le da origen; además, de ser redactadas de manera clara, concisa, completa y directa e indicando también el monto determinado por cada acción, en caso de ser aplicable; respetando los textos tipo emitidos por las áreas de auditoría.

Descripción de las siglas de acuerdo al tipo de acción emitida:

Sigla	Descripción	Propósito
SA	Solicitud de Aclaración	Requerir a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado.
PO	Pliego de Observaciones	Determinar en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Federal, Estatal o Municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos.
PEFCF	Promociones de Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	Informar a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.
PRAS	Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	Dar vista a los Órganos Internos de Control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas.
RE	Recomendaciones	<p>Sugerencia de carácter preventivo que la ASE formula a la entidad fiscalizada para fortalecer el control interno, el proceso administrativo y el cumplimiento de metas y objetivos, entre otros, a fin de obtener mejoras en la operación de la entidad fiscalizada con la aplicación de la recomendación.</p> <p><i>Para el caso de auditorías de desempeño:</i> Sugerencia de carácter preventivo que la ASE formula a la entidad fiscalizada para fortalecer su desempeño; los entes públicos cumplan con sus objetivos, metas y atribuciones, que ejerzan sus recursos de acuerdo con la normativa y el propósito para el cual les fueron asignados; la elaboración o fortalecimiento de indicadores estratégicos, de gestión y de servicios a fin de obtener mejoras en la operación de la entidad fiscalizada con la aplicación de la recomendación.</p>

Sigla	Descripción	Propósito
		El propósito de este tipo de acciones es promover gestiones públicas honestas y productivas, fomentar la rendición de cuentas transparente y oportuna, impulsar la adopción de mejores prácticas, aumentar la eficacia y eficiencia, la economía de las políticas públicas y reforzar la actitud responsable de los servidores públicos.

Nota: El Sistema Integral de Fiscalización agrupará los resultados en el siguiente orden: Control Interno, Ingresos, Egresos, Estado de Situación Financiera, Disponibilidad Presupuestal y Otros Rubros.

VII. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

En este apartado se deberá describir el hecho de que se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los resultados y observaciones preliminares derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública, en el plazo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; además, se deberá especificar si la entidad fiscalizada presentó o no justificaciones o aclaraciones pertinentes para la atención a las observaciones preliminares. Si es el caso, indicar el razonamiento del auditor, respecto al resultado del análisis de la información y documentación presentada, plasmando el número de observaciones atendidas total o parcialmente, así como el importe aclarado en pesos (en número y letra) y la forma de la aclaración (reintegro, documentalmente, reparación o deductiva). Para redactar esta sección se utilizarán los textos tipo acordados por las áreas de auditoría.

VIII. DICTAMEN

En este apartado se deberá plasmar la opinión o pronunciamiento que emite la ASE respecto del objeto fiscalizado (universo seleccionado), con base en los resultados obtenidos de la muestra auditada.

Los requisitos que debe contener el Dictamen son:

- Sustentarse en evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes.
- Debe estar vinculado con el objetivo y con los resultados.
- Contener el deslindamiento de responsabilidad por parte de la ASE.
- Su extensión debe ser el mínimo indispensable a texto libre.
- Redactado en un lenguaje claro, conciso y directo.
- Sin adjetivos y juicios de valor.

Con el fin de promover la uniformidad en la presentación del dictamen, se sugiere el siguiente contenido:

- A. Apartado 1: Se refiere a la responsabilidad sobre la información proporcionada a la ASE para su revisión, a la base técnica y normativa empleada durante el examen y a la ejecución de los trabajos mediante pruebas selectivas que proporcionen bases razonables para sustentar la opinión el texto del dictamen. Dicho apartado contendrá:

- Precisar que la información y documentación revisada fue proporcionada por la entidad fiscalizada.
- Señalar el Marco Normativo para la Fiscalización Superior y, en caso de proceder, los Postulados de Contabilidad Gubernamental.
- Precisar que la revisión se efectuó conforme a los ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables.

Los textos tipos serán definidos por las áreas de auditoría.

- B. Apartado 2: Se deberá señalar que la opinión es únicamente con respecto a la muestra de las operaciones examinadas, e indicar, además, si lo revisado cumplió con el marco normativo aplicable de acuerdo con el objetivo de la auditoría; por consiguiente, la opinión varía de acuerdo a los resultados obtenidos.

El texto del dictamen contendrá el pronunciamiento u opinión de los auditores, podrá referirse fundamentalmente a las principales repercusiones en el control interno, errores u omisiones en los registros contables e información financiera, cuantificación monetaria de las observaciones determinadas por la ASE y el grado de cumplimiento de la normatividad aplicable de las metas y objetivos del fondo examinado.

La opinión tendrá la naturaleza siguiente:

● OPINIÓN LIMPIA

Cuando no existan observaciones o bien, cuando las que se hayan determinado sean solventadas durante el proceso de auditoría. Al respecto, el texto tipo será definido por las áreas de auditoría.

● OPINIÓN CON SALVEDAD

Cuando los resultados evidencien deficiencias administrativas, de control interno, impliquen errores u omisiones en el registro contable y en la información financiera o cuantificación monetaria de las observaciones de importancia relativamente menor, en relación con el tamaño de la muestra auditada; asimismo, cuando los resultados, respecto del ejercicio y aplicación del fondo, presenten debilidades que no afecten el razonable cumplimiento de metas y objetivos. Al respecto, el texto tipo será definido por las áreas de auditoría.

● OPINIÓN NEGATIVA

Cuando los resultados impliquen errores u omisiones en los registros contables y en la información financiera o cuantificación monetaria de las observaciones en las que se consideren recuperaciones determinadas por presuntos daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Federal, Estatal o Municipal de importancia significativa, en comparación con el tamaño de la muestra auditada; asimismo, cuando los resultados, respecto del ejercicio y aplicación del fondo, evidencien incumplimiento de las metas previstas que hagan cuestionar seriamente la viabilidad y el logro de su objetivo. Al respecto, el texto tipo será definido por las áreas de auditoría.

● ABSTENCIÓN DE OPINIÓN

Cuando la entidad fiscalizada no proporcione los elementos o la información suficiente para realizar la auditoría programada. Al respecto, el texto tipo será definido por las áreas de auditoría.

Para el caso de las auditorías de desempeño, se deberá incluir una breve descripción sobre la situación en la que se encuentra la entidad fiscalizada que contemple la opinión o pronunciamiento de la ASE respecto del objeto fiscalizado, sustentada en los resultados obtenidos en la auditoría.

IX. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En este apartado se mencionará al personal auditor que intervino en la auditoría practicada, según la Orden de Auditoría correspondiente.

X. IMPOSICIÓN DE MULTAS

Se deberá señalar en un texto breve, los datos relacionados con las multas que se hayan impuesto a los servidores públicos o personas físicas o morales (públicas o privadas), por no atender en tiempo y forma los requerimientos de información que le formule la ASE, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 17 fracción XIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas; o en su caso, por el cumplimiento de la información solicitada. Al respecto, el texto tipo será definido por las áreas de auditoría.

XI. ANEXOS

Este apartado se refiere a las tablas, reportes fotográficos, entre otros; que elaboran las Direcciones de Auditoría, para soportar de mejor manera las observaciones emitidas en el informe que se notificará a las entidades fiscalizadas.

5. NOTIFICACIÓN DEL INFORME

Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, las Direcciones de Auditoría deberán notificar, el Informe Individual de Auditoría de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales, a la entidad fiscalizada, a más tardar en 10 días hábiles posteriores a la fecha en que haya sido entregado al Honorable Congreso del Estado dicho informe.

6. INFORMACIÓN ADICIONAL

Se refiere a la información que generarán las Direcciones de Auditoría, como resultado de las auditorías practicadas a las Cuentas Públicas Estatal y Municipales; insumos que serán de utilidad para integrar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Estado y sus Municipios; por lo tanto dicha información podrá variar de acuerdo a las necesidades de la Dirección de Planeación e Informes, área responsable de su elaboración. Cabe señalar, que dicha información será generada en el Sistema Integral de Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas y validada por las Direcciones de Auditoría.

La información a que se refiere este apartado no formará parte del Informe Individual de Auditoría y será enviada a la Dirección de Planeación e Informes a través de los medios que las partes involucradas acuerden.

Fecha de emisión: 13 de septiembre de 2018

Fecha de actualización: 28 de septiembre de 2020



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE CHIAPAS